

Recurso de revisión: 00683/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2016, 00684/INFOEM/IP/RR/2016, 00685/INFOEM/IP/RR/2016, 00686/INFOEM/IP/RR/2016, 00687/INFOEM/IP/RR/2016, 00688/INFOEM/IP/RR/2016, 00689/INFOEM/IP/RR/2016, 00690/INFOEM/IP/RR/2016, 00691/INFOEM/IP/RR/2016, 00692/INFOEM/IP/RR/2016, 00693/INFOEM/IP/RR/2016, 00694/INFOEM/IP/RR/2016, 00695/INFOEM/IP/RR/2016, 00696/INFOEM/IP/RR/2016, 00697/INFOEM/IP/RR/2016, 00698/INFOEM/IP/RR/2016 y 00699/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veinte (20) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, diversas solicitudes de información en donde solicita lo siguiente:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No.	Folio de la Solicitud:	Versión publica, digitalizada y gratuita de la <u>nómina</u> de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de los siguientes periodos:
1	00340/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2013.
2	00343/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2013.
3	00346/NEZA/IP/2016	La primera y segunda quincena de noviembre de 2013
4	00347/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2013.
5	00350/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2013.
6	00353/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2013.
7	00341/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2014.
8	00344/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2014.
9	00348/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2014.
10	00351/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2014.
11	00354/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2014.
12	00339/NEZA/IP/2016	La primera quincena de octubre de 2015.
13	00342/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de octubre de 2015.
14	00345/NEZA/IP/2016	La primera quincena de noviembre de 2015.
15	00349/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de noviembre de 2015.
16	00352/NEZA/IP/2016	La primera quincena de diciembre de 2015.
17	00355/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de diciembre de 2015.

- En todas las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día once (11) de febrero de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO prorrogó la entrega de la información por siete días hábiles más en todas las solicitudes de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dio respuesta a cada solicitud de información en los mismos términos, que en obvio de repeticiones se agrega una sola vez y consta en lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de febrero del 2016 C.

P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública idénticas identificadas con los números de folio 00320/NEZA/IP/2016 a 00355/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración con el similar DA/0884/2016; mismos que se anexan al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)

Asimismo, adjuntó a sus respuestas el mismo archivo *Sol320-355.pdf*, y los denominados *355.pdf*, *354.pdf*, *353.pdf*, *352.pdf*, *351.pdf*, *350.pdf*, *348.pdf*, *347.pdf*, *346.pdf*, *343.pdf*, *343.pdf*, *escaneo0093.pdf*, *escaneo0092.pdf*, *escaneo0091.pdf* y *escaneo0095.pdf* (sin contenido), de los cuales se omite insertar su imagen en obvia de repeticiones innecesarias, aunado a que ya son del conocimiento del Sr. [REDACTED] además serán analizadas en párrafos posteriores de la presente resolución.

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso sus recursos de revisión, bajo los mismos términos que consisten en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, YA QUE TANTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO LA TESORERÍA MUNICIPAL, GENERAN, ADMINISTRAN Y POSEEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA GRATUITA Y POR EL MEDIO SOLICITADO,

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PRETENDIENDO COBRARLA INJUSTIFICADA EN CONTUBERNIO CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN AVALA DICHA RESPUESTA AL SUBIRLA AL SISTEMA Y ENVIARME LA, ENCONTRADONOS CON EL OCULTAMIENTO RECURRENTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SIMULACIÓN DE RESPUESTA, YA QUE TANTO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMO LA TESORERÍA MUNICIPAL, GENERAN, ADMINISTRAN Y POSEEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA GRATUITA Y POR EL MEDIO SOLICITADO, PRETENDIENDO COBRARLA INJUSTIFICADA EN CONTUBERNIO CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUIEN AVALA DICHA RESPUESTA AL SUBIRLA AL SISTEMA Y ENVIARME LA, ENCONTRADONOS CON EL OCULTAMIENTO RECURRENTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NEZAHUALCOYOTL..” (Sic)

El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó para cada recurso de revisión el mismo informe de justificación, mediante el archivo electrónico *RecREV29.pdf*, el cual será detallado en párrafos posteriores de la presente resolución.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los números de expediente 00683/INFOEM/IP/RR/2016, 00688/INFOEM/IP/RR/2016, 00693/INFOEM/IP/RR/2016 y 00698/INFOEM/IP/RR/2016, mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes: 00684/INFOEM/IP/RR/2016, 00689/INFOEM/IP/RR/2016, 00694/INFOEM/IP/RR/2016 y 00699/INFOEM/IP/RR/2016 del Comisionado Javier Martínez Cruz; 00685/INFOEM/IP/RR/2016, 00690/INFOEM/IP/RR/2016 y 00695/INFOEM/IP/RR/2016, de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; 00686/INFOEM/IP/RR/2016, 00691/INFOEM/IP/RR/2016 y 00696/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Josefina Román Vergara; y los 00687/INFOEM/IP/RR/2016, 00692/INFOEM/IP/RR/2016, 00697/INFOEM/IP/RR/2016 de la Comisionada Eva Aavid Yapur al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal",

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a cada solicitud el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día veintitrés (23) de febrero al quince (15) de marzo del año en curso; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día veinticuatro (24) de

Recurso de revisión:

**00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

febrero de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Así mismo, los escritos contienen el nombre del recurrente, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** no entrega la información solicitada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71; fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición de los recursos de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan y en cada solicitud requirió en versión pública, digitalizada y gratuita la nómina correspondiente de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el periodo de octubre a diciembre de dos mil trece (2013), de octubre a diciembre de dos mil catorce (2014); y de octubre a diciembre dos mil quince (2015).

Ahora bien, una vez determinado lo anterior, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl entregó la misma respuesta a cada solicitud refiriendo que *"en relación con su solicitud de información pública idénticas identificadas con los números de folio 00320/NEZA/IP/2016 a 00355/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración con el similar DA/0884/2016; mismos que se anexan al presente"*.

Anexando los archivos denominados *Sol320-355.pdf*, y *355.pdf*, *354.pdf*, *353.pdf*, *352.pdf*, *351.pdf*, *350.pdf*, *348.pdf*, *347.pdf*, *346.pdf*, *343.pdf*, *343.pdf*, *escaneo0093.pdf*, *escaneo0092.pdf* y *escaneo0091.pdf*, consistentes en:

- *Sol320-355.pdf*: constante de cuatro fojas útiles de: 1) oficio sin número de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis, signado por Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a través del cual informó a [REDACTED]

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] que en relación con las solicitudes de información pública números 00320/NEZA/IP /2016 al 00355/NEZA/IP/2016, se proporcionaba la respuesta generada por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración con el similar DA/0884/2016; 2) oficio número DA/0884/2016 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a través del cual Zaria Aguilera Claro, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento, informó que respecto a la información solicitada por [REDACTED] acumulado y que asciende a 36 solicitudes, de acuerdo a los números de folio 00320/NEZA/IP/2016 al 00355/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la nómina correspondiente a la primera quincena de julio del dos mil catorce de todo el personal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se advierte la obligación de generar las nóminas en versión publica, esto es el proceso de la información protegiendo la personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyentes, CURP, clave de instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realizan por pensión alimenticia más deducciones estrictamente legales o personales, por lo cual la versión publica de los documentos solicitados el municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generarlas entre otras manifestaciones.

- 355.pdf, 354.pdf, 353.pdf, 352.pdf, 351.pdf, 350.pdf, 348.pdf, 347.pdf, 346.pdf, 343.pdf, 343.pdf, escaneo0093.pdf, escaneo0092.pdf y escaneo0091.pdf: archivos constantes de una (1) misma foja útil, de los oficios números

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

HA/TM/TRANS/775,776, 777, 780, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789, 790/2016 todos de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis, los cuales en términos generales y en coincidencia de manifestaciones, Sonia López Herrera, Tesorera Municipal informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en la Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones, asimismo que la nómina (listado general) es generado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

Por lo que respecta al archivo *escaneo0095.pdf* y derivado de su revisión, se señala que este no tiene contenido alguno, es decir, es una hoja en blanco.

En los recursos de revisión el particular señala en términos generales en sus motivos de inconformidad que se le está negando la información requerida.

Posteriormente a través de sus informes de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** remitió para todos los recursos de revisión materia de los presentes asuntos, el archivo denominado *RecREV29.pdf* consistente en:

- Oficio número NEZ/723/UTAIPM/2016 de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis constante de una (1) foja útil, a través del cual Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal informó a este Instituto que respecto de las

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitudes idénticas de información pública números 00320/NEZA/IP/2016 al 00355/NEZA/IP/2016 y en razón a la inconformidad de [REDACTED]

[REDACTED] envía el informe de justificación de Zaria Aguilera Claro a través del oficio DA/0884/2016.

- Oficio número DA/0884/2016 el cual ya fue detallado en párrafos anteriores.

En dichas condiciones, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si las respuestas proporcionadas satisfacen las solicitudes de información, con los informes de justificación emitidos por el **SUJETO OBLIGADO**. En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución de los asuntos.

I. De la respuesta y el informe de justificación del Sujeto Obligado

Es necesario señalar en primer lugar, que [REDACTED] solicitó en versión pública, digitalizada y gratuita la nómina correspondiente de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el periodo de octubre a diciembre de dos mil trece (2013), de octubre a diciembre de dos mil catorce (2014); y de octubre a diciembre dos mil quince (2015).

Por lo cual es de observar que de las respuestas y de los informes justificados remitidos por la Titular de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, no se satisface el derecho al acceso a la información pública ya que, en primer término la Tesorería Municipal refirió a través de los oficios números HA/TM/TRANS/775,776, 777, 780, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789,

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

790/2016 todos de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis que no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia ya que se trata de documentos que se generen con motivo del ejercicio de las atribuciones, respuesta que a todas luces es imprecisa al no observar lo dispone el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl**, en su artículo 41 de las facultades que se otorgan al Tesorero Municipal, el cual será detallado en párrafos posteriores.

Por otro lado, la respuesta emitida por la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración del Ayuntamiento suponiendo sin conceder, de ser tomada en consideración para tener como satisfecha las solicitudes de acceso a la información pública, por lo argumentos vertidos en el oficio número DA/0884/2016 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), no adjuntó lo requerido consistente en versión pública, digitalizada y gratuita la **nómina** correspondiente de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el periodo de octubre a diciembre de dos mil trece (2013), de octubre a diciembre de dos mil catorce (2014); y de octubre a diciembre dos mil quince (2015).

Por lo cual, a todas luces Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, deja de observar en todo momento lo dispuesto por el numeral TREINTA Y OCHO, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO,**

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a la letra señala:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Para robustecer lo anterior debe entenderse como **Servidor Público Habilitado** a "la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información", de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Información se sujetará a las funciones de recabar, difundir y entregar en su caso la información solicitada de acuerdo al artículo 35 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de información, debió requerir a todas y cada una de las áreas así como a los servidores públicos habilitados en donde pudiera obrar la información requerida en las presentes solicitudes.

Cabe advertir que no basta con que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente remita las respuestas formuladas por cada servidor público habilitado, por el contrario, deberá recabar la información, difundirla y actualizarla para poder integrar una sola respuesta conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, toda vez que en el presente asunto lo es el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en su conjunto, incluyendo todas y cada una de las áreas que lo integran.

Ahora bien, en el presente caso, se puede apreciar que no se cumplió con dicha formalidad, por lo tanto, al actuar deficientemente, como lo hizo, y responder sin dejar satisfecha la petición del solicitante, lo que hace el **SUJETO OBLIGADO** es obstaculizar, dificultar y retrasar el Derecho de Acceso a la Información Pública, imponiendo al señor [REDACTED] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

II. De la Nómina y las atribuciones del Sujeto Obligado

El **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la nómina del personal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl por el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil trece (2013), de octubre a diciembre de dos mil catorce (2014); y de octubre a diciembre dos mil quince (2015), por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica en los términos siguientes:

Es de señalar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 123 contempla las prerrogativas de los trabajadores entre las que se encuentra percibir un salario conforme al trabajo realizado.

Una vez puntualizado lo anterior, se desprende que la nómina y la lista de raya de los servidores públicos contienen la información relativa a las remuneraciones de éstos; en este sentido, el artículo 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "*Glosario de Términos Administrativos*"¹, mismo que señala las siguientes definiciones:

NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la **Ley Federal de Trabajo** (Última Reforma DOF 12-06-2015), refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

- II. *Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

(...)

¹GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su **Presupuesto de Egresos**, y al hacerlo deberán señalar *“la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables”* y además *“las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales”*.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Bajo el mismo tenor el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, en su artículo 41 y 45 señalan las facultades que se otorgan al Tesorero Municipal y a la Dirección de Administración entre las cuales se destacan las siguientes:

Artículo 41. Además de las previstas por la ley, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

...

II. Diseñar y establecer conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, las bases, políticas y lineamientos para el proceso interno de programación y presupuestación;

III. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Administración, así como con la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, los anteproyectos de presupuesto por programas de las dependencias municipales;

IV. Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación; así como llevar el control del ejercicio presupuestal;

V. Llevar los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y conjuntamente con la Dirección de Planeación,

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información, Programación y Evaluación, dar seguimiento al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de metas;

VI. Diseñar las políticas y lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros, estableciendo los mecanismos que garanticen el adecuado y estricto control del presupuesto de egresos municipal;

(...)

XIV. Preparar y glosar oportunamente las cuentas públicas;

(...)

Artículo 45. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Tesorería Municipal, los Informes de los Techos financieros anuales, autorizados y asignados a cada Dependencia, para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal;

(...)

III. Calendarizar las fechas de pago con la finalidad de que la Tesorería Municipal, elabore las proyecciones financieras y flujos de efectivos más apropiados, de conformidad a la calendarización presupuestal establecida previamente;

(...)

VI. Atender el cumplimiento de las disposiciones legales, que rijan las relaciones entre el Gobierno Municipal y sus servidores públicos;

(...)

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos;

(...)

Del ordenamiento legal citado se desprende que las remuneraciones se encuentran contenidas tanto en el presupuesto de egresos como en el informe mensual que se envía al Órgano Superior de Fiscalización, y que dichas facultades son conferidas a la Tesorería Municipal, a su vez la Dirección de Administración tendrá las atribuciones de recibir de la Tesorería Municipal, los Informes para efectuar el pago de la nómina del personal empleado por el gobierno municipal, calendarizar las fechas de pago y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las políticas y tabuladores correspondientes para la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos.

Asimismo, con este precepto legal se desestima la pretendida respuesta de la Tesorería Municipal al referir a través de los oficios números HA/TM/TRANS/775,776, 777, 780, 782, 783, 784, 786, 787, 788, 789, 790/2016 todos de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis, que no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia, en consecuencia, se sugiere tomar en consideración en posteriores respuestas lo que por disposición legal le señala sus facultades.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, 2014 y 2015** emitidos por el Órgano Superior

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, de tal forma que en el presente caso únicamente se insertan los correspondientes al año dos mil quince (2015) a fin de ejemplificar, tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión:

**00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de revisión:

**00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina general correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al calendario

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

establecido para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización, formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** dispone lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(...)

Robustece lo anterior, el artículo 12, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, señala:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, **las remuneraciones** que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información **ya se encuentra digitalizada** por el SUJETO OBLIGADO, por lo que es dable ordenar la Nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil trece (2013), la segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) y la segunda quincena del mes de octubre hasta la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

(2015), mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución y por las siguientes consideraciones:

III. Del informe de justificación

Ahora bien en cuanto al informe de justificación formulado, el **SUJETO OBLIGADO** puntualiza que para elaborar una versión pública de la Nómina requerida tendrá que seguir los pasos siguientes:

- *Reproducción del documento original, (recopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante*
- *Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.*
- *Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.*
- *Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categóricamente el total de sus requerimientos.*
- *Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.*
- *Copia simple de la versión pública de las nóminas.*

Derivado del informe que fue proporcionado en forma general para cada recurso de revisión, se aprecia con claridad que señala una serie de puntos que lejos de garantizar el derecho de acceso, lo obstaculizan, retrasan y dificultan, toda vez que, en primer lugar, dicha información no fue del conocimiento del particular a través de la respuesta inicialmente proporcionada y otra situación que se puede apreciar,

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

es que la información que fue solicitada "nómina general" respecto de un área en específico no necesita tener el tratamiento que puntualizan en el informe, por ello, éste Instituto en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información ilustra paso a paso al **SUJETO OBLIGADO**, respecto al procedimiento para la elaboración de versiones públicas en documentos que cabe señalar, estos ya se encuentran ya digitalizados, debido a lo que establece la normatividad aplicable, misma que ya ha sido señalada con anterioridad, sin necesidad de seguir un proceso tan complicado, como el que se manifiesta.

Por lo que se considera pertinente señalar un ejemplo entre otros que podrá realizar, consistente en varios pasos que el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir en relación a la elaboración de versiones públicas; ahora bien, para poder realizar una Versión Pública en archivos digitalizados como es el caso de la nómina general, es necesario contar con algún programa computacional o software como lo es el editor Adobe Acrobat DC, el cual permite modificar documentos en formatos PDF, en éste caso, existe una herramienta llamada "censurar", la cual permite testar los datos susceptibles de ser clasificados.

Por ello es necesario indicar los pasos a seguir para una correcta elaboración de versiones públicas como sigue:

1) Ingresar al archivo que se encuentra ya digitalizado con el programa Adobe Reader DC y seleccionar el icono "herramientas", tal como se ejemplifica a continuación:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados.

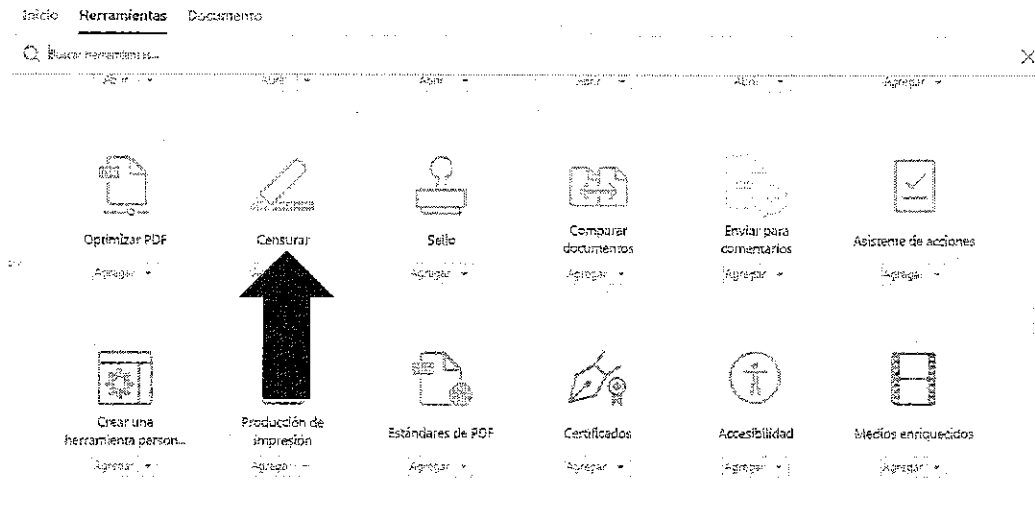
Recurrente:

Sujeto obligado:

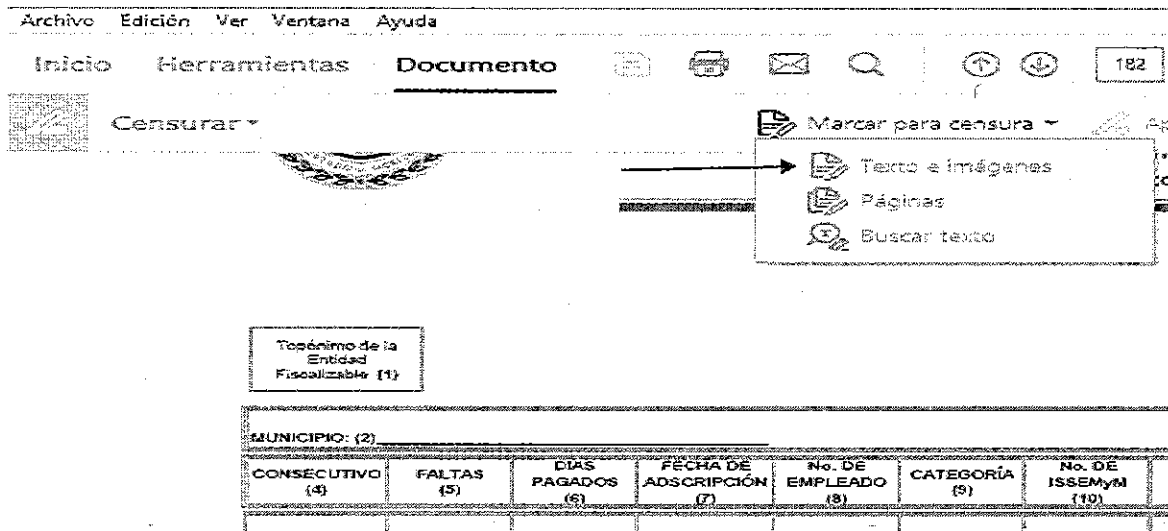
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



3) Seleccionar la opción marcar para censura y a continuación texto e imágenes:



4) Seleccionar los datos que se deben testar:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: Artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:

...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos..." "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron. 23,896 copias fotostáticas en versión pública

Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 141 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, se considera que el informe de justificación al referir un cobro es jurídicamente incompatible con el **principio de gratuidad** establecido en el artículo 6 de la **Constitución Federal** y 5 de la **Constitución Local**. Esto es así porque la información solicitada no será entregada en algún material específico, bajo el entendido de que es información que ya se encuentra digitalizada y todas las versiones públicas se pueden elaborar con el uso de programas y herramientas tecnológicas de fácil acceso, sin necesidad realizar impresiones o fotocopiar las ya existentes, dicho en otras palabras, se trata de un proceso mecánico para que los documentos puedan ser entregados vía sistema electrónico, es decir, a través del SAIMEX.

Robustece lo anteriormente expuesto la tesis aislada III.2o.T.Aux.15 A, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

GRATUIDAD EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *Del proceso legislativo que concluyó con la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se advierte que el creador de la norma destacó que la fracción III del referido numeral prevé, entre otras cosas, el principio de gratuidad únicamente por lo que ve al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que cuando la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no implica propiamente un costo para el gobernado. Por tanto, el mencionado artículo 78 no viola el indicado principio, pues éste se dirige a los procedimientos para la obtención de la información, no a los eventuales costos de los soportes en los que ésta se entregue, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, ni a las cantidades erogadas por el traslado para obtenerla o para su entrega a través de servicios de mensajería cuando así lo solicite el particular, en razón de que esos medios de reproducción y de envío son los que tienen un costo, pero no la información, además de que en la propia legislación se prevén los mecanismos para que el gobernado pueda tener el*

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

mayor acceso posible a aquélla, así como los medios de comunicación necesarios y posibles para su obtención.

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN
GUADALAJARA, JALISCO.*

Amparo en revisión 287/2010. Jonatán Obed Martínez Jaramillo. 29 de abril de 2010.

*Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván
Ascencio López.*

De ésta forma, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública y los principios inherentes a él, la ley de la materia ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los **SUJETOS OBLIGADOS**, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

El principio de gratuidad es entendido bajo la lógica de que si los documentos que obran en los archivos de una institución pública fueron elaborados por servidores públicos en el ejercicio de las atribuciones que delegatoriamente les son conferidas por la sociedad, entonces dicha información es un bien público al que puede acceder cualquier persona sin tener que condicionarse pago alguno.

Lo anterior no implica que cuando la información sea solicitada en algún medio específico, la expedición de los documentos puede generar un costo, constreñido

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

únicamente al pago de los materiales en los que se solicitó o el envío de la misma, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia local.

Así mismo es sumamente importante destacar plataformas de internet como el **SAIMEX**, a través del cual se puede acceder a la información pública, lo que permite ejercer este derecho fundamental y recibir la información solicitada sin que reporte un costo para los solicitantes; del mismo modo, a través de este sistema electrónico se pueden presentar las inconformidades ante el órgano garante quien resolverá en definitiva.

Una vez aclarado lo anterior, es importante señalar otro punto que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe de justificación manifiesta y va relacionado con el siguiente argumento:

Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, esto derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto cabe señalar que si bien es cierto [REDACTED] en las solicitudes citadas en los antecedentes de la presente resolución, solicita la nómina de todo el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, también lo es que solo son de segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

trece (2013), la segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) y la segunda quincena del mes de octubre hasta la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Por lo que se puede inferir que el **SUJETO OBLIGADO** al referir en su informe esa cantidad de fojas útiles, está contemplando probablemente todo el año dos mil trece, catorce y quince sin embargo no se tiene esa certeza toda vez que no aporta mayores elementos que presuman lo señalado.

En consecuencia es factible elaborar la versión pública correspondiente tal y como ha sido explicado paso a paso en la presente resolución, toda vez que, el volumen en fojas referido no es considerado por éste Instituto como impedimento para hacer la entrega digitalizada de la nómina general vía SAIMEX.

Además no basta que el **SUJETO OBLIGADO** alegue volumen para no entregar la información vía electrónica, se requiere generar previo a la respuesta un reporte de incidencias ante la Dirección de Informática de éste Instituto, de conformidad con el numeral CINCUENTA Y CUATRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que a la letra señalan:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, Además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Recurso de revisión:

**00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Cabe señalar que se solicitó vía correo electrónico a la Dirección de Informática, información respecto a la capacidad máxima que soporta el SAIMEX para adjuntar archivos electrónicos, informado que el máximo de archivos que soporta el sistema para adjuntar información es de hasta 4000 hojas o peso aproximado de 250 Mb, por lo que el volumen no es óbice para que entregue la información por medio de la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX.

Cabe advertir que cuando el volumen de la información electrónica disponible sugiere capacidades, se pueden emplear programas o herramientas tecnológicas que compriman archivos siempre que sean de fácil acceso al público.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por ello es dable ordenar la entrega de la información solicitada mediante la modalidad, es decir, vía SAIMEX y en versión pública, sin ningún costo.

III. De la versión pública

Así mismo, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Estado civil, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública.

En cuanto al RFC de las personas físicas, es importante hacer de su conocimiento que constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 09/2009**, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable el cual no podrá ser proporcionado en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial. Argumento que es compartido por el INAI, **conforme al criterio número 0003-10**, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTÍCULO 84. *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Como se puede observar, la **Ley del Trabajo** de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV;19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establecen:

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

V. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, es de resaltar que un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación, tiene la naturaleza de alterado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en los recursos de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2016, 00684/INFOEM/IP/RR/2016, 00685/INFOEM/IP/RR/2016, 00686/INFOEM/IP/RR/2016, 00687/INFOEM/IP/RR/2016, 00688/INFOEM/IP/RR/2016,

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00689/INFOEM/IP/RR/2016, 00690/INFOEM/IP/RR/2016, 00691/INFOEM/IP/RR/2016,
00692/INFOEM/IP/RR/2016, 00693/INFOEM/IP/RR/2016, 00694/INFOEM/IP/RR/2016,
00695/INFOEM/IP/RR/2016, 00696/INFOEM/IP/RR/2016, 00697/INFOEM/IP/RR/2016,
00698/INFOEM/IP/RR/2016 y 00699/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del
considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCAN las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
y se **ORDENA HAGA ENTREGA** en versión pública y vía SAIMEX de lo siguiente:

1. **Nómina general de todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de los siguientes periodos:**
 - a) De la segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil trece (2013);
 - b) De la segunda quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil catorce (2014);
 - c) De primera quincena del mes de octubre hasta la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución, el informe de justificación emitido por el **SUJETO OBLIGADO** y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, emitida
en el recurso de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.